



RESOLUCIÓN N° 100131
(25 ENE 2019) DE 2019

"POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 2483 DE 22 DE OCTUBRE DE 2018".

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1076 de 2015, Acuerdo 027 del 20 de Diciembre de 2018 demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que La Corporación Autónoma Regional de La Guajira con fecha 22 de Octubre de 2018 emitió la Resolución No. 2483 de la misma fecha y año "POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN BENEFICIO DE LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, EN EL PREDIO DENOMINADO "EL EJEMPLO", UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que en fecha 02 de Noviembre de 2018 fue notificada la parte interesada de la Resolución objeto de esta decisión.

Que el día 19 de diciembre de 2018 y radicado en esta Corporación con el numero ENT-9208 el Apoderado General de CARBONES DEL CERREJON LIMITED, presentó escrito de solicitud de corrección de digitación en la resolución 2483 de 22 de octubre de 2018, argumentando lo siguiente:

(...) " 3.4. Revisada la parte motiva del acto administrativo en mención, se observa que la Corporación indica: "Acorde a la base de datos de Corpoguajira, el pozo profundo de explotación más cercano corresponde al Pozo 18 y Pozo 19 propiedad de CERREJON, este último pretende ser reemplazado por el POZO 19 -1 de manera que, ante el evento de autorizarse la concesión, el primero deberá ser debidamente sellado lo cual deberá ser informado previamente a Corpoguajira. El pozo 18 se encuentra a una distancia de 440 m, por lo que no se espera una interferencia de radios de pozos".

" 3.5 Así las cosas, es claro que si el pozo 19-1 fue autorizado para de él derivar la concesión de aguas subterráneas solicitada por la Empresa y que éste va a reemplazar el pozo 19, no es procedente su clausura. El pozo que debe clausurarse es el pozo 19, con lo cual se evidencia un error tipográfico o de digitación en el parágrafo 2º de la Resolución 2483 de 2018".

" 3.6. así las cosas, el error tipográfico o de digitación que se encuentra en el parágrafo 2º rdel artículo 2º. De la Resolución 2483 de 2018 debe ser corregido con el fin de evitar contradicciones en el acto administrativo" (...)

Que de conformidad con la solicitud se procederá a hacer la revisión jurídica de la Resolución 2483 de 2018 a fin de determinar si existen razones de hecho y de derecho para que se corrija lo anotado por el interesado.

FUNDAMENTO JURIDICO

La Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones".

Que en virtud de los principios de la función administrativa las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, para lo cual evitarán retardos injustificados y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten.

Que de conformidad con el principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 45 de la mencionada Ley 1147 de 2011 señala lo siguiente: *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Teniendo en cuenta que en casos como éste se permite dar aplicabilidad jurídica al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y con el fin de hacer más eficiente y oportuna la toma de decisiones por parte de esta Entidad, se evidencia la necesidad de corregir la Resolución al cumplirse con los presupuesto consagrados en dicha norma

Que así las cosas, la Corporación Autónoma de la Guajira corregirá el error tipográfico detectado en el parágrafo 2º del artículo 2º de la Resolución 2483 de 2018 en consideración a que dicha modificación cumple con los presupuestos en el artículo 45 de la Ley 1147 por cuanto en su expedición se incurrió en lo que se denomina un "Lapsus Calami" (locución latina de uso actual que significa error o tropiezo involuntario e inconsciente al escribir) y al enmendar dicho error no se generan modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por CORPOGUAJIRA ni revivirá términos para interponer recursos, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 . Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el Artículo Segundo de la Resolución 2483 del 22 de Octubre de 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN BENEFICIO DE LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, EN EL PREDIO DENOMINADO "EL EJEMPLO", UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y en especial el PARAGRAFO SEGUNDO de dicho artículo, el cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO. *La Empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED-CERREJON, identificada con el número de NIT 860.069.804-2 a través de su Apoderado General deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:*

(...)

PARAGRAFO SEGUNDO: *Para la obturación del pozo 19 existente de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, el interesado deberá informar con 15 días de antelación a Corpoguajira para que designe un funcionario que se encargue de supervisar las operaciones de obturación.*

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos, consideraciones y el articulado que hace parte de la Resolución 2843 de 2018, expedida por esta Corporación quedaran vigentes e incólumes y con plena obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo, no revive los términos otorgados por la Resolución 2843 expedida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira.

ARTICULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED-CERREJON, identificada con el número de NIT 850.069.804-2 o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED-CERREJON, identificada con el número de NIT 850.069.804-2 o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión adoptada mediante el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO : Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

25 ENE 2019



SAMUEL LANA ROBLES
Director General Encargado

Proyectó: JJ Capella
Revisó: J. Barres
Aprobó: E. Maza

